ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	**SOLICITUD DE TRÁMITE**	**FECHA 03/12/2024**
		CÓDIGO PS07-FO634
		VERSIÓN 4

FECHA DE LA SOLICITUD:			JUNIO DE 2026.		
DEPENDENCIA SOLICITANTE:			DIRECCION DE OPERACIONES		
NÚMERO DE PROCESO - Sistema de Información JSP7			SDHT-CMA-002-2024		
Número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal			CDP INICIAL: 771 CDP QUE REEEMPLAZA EL INICIAL POR ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL: 1184	**771** de fecha: 13/03/2024 **1184** de fecha: 6/07/2024	
FUENTE DE LOS RECURSOS					
Funcionamiento		**Inversión**	**X**	**No. de Proyecto**	**7575**

1. TRÁMITE SOLICITADO - Modificación contractual:		
Contrato No.	**1339-2024**	Fecha: 1 de agosto de 2024
Clase de Contrato	Contrato de Consultoría	
Objeto	REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR	
Nombre del contratista	CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO Representado por: Verónica Ortiz Murcia Integrado por: VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, C.C. No. 43872204, participación del 50%. CARLOS ARTURO PUERTA AGUDELO, C.C. No 71794991, participación del 50%.	
Valor inicial del contrato	$1.649.734.701 MCTE, incluido IVA.	
Plazo de ejecución inicial	Ocho (8) Meses	
Fecha de inicio:	26 de agosto de 2024	
Fecha terminación inicial:	25 de abril de 2025	

Suspensión No.1	Desde el 23 de diciembre 2024 al 22 de marzo de 2025
Suspensión No.2	Desde el 23 de marzo 2025 al 22 de junio de 2025
Ampliación 1 Suspensión No.2	Desde el 23 de junio 2025 al 22 de septiembre de 2025
Suspensión No. 3	Desde el 5 de noviembre 2025 al 4 de enero de 2026
Aclaratorio 1	Terminación contrato 26 de marzo de 2026
Suspensión No.4	Desde el 26 de marzo 2026 al 26 de abril de 2026
Ampliación No 1 suspensión No.4	Desde el 27 de abril 2026 al 10 de junio de 2026
Fecha de terminación Final:	11 de junio de 2026
Nombre del supervisor del contrato	CAMILO EDUARDO TORRES MUÑOZ
Cargo del supervisor del contrato	DIRECTOR DE OPERACIONES

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

	Adición No. ___	Valor de la adición			
	Prórroga No.	Plazo de la prórroga			
x	**Ampliación No.2 Suspensión No. 4**	Desde	11 junio 2026	Hasta	27 julio 2026
	Terminación anticipada	A partir de			
	Cesión	A partir de			
	Nombre del cesionario				
	Otro	Indique cual			

ANTECEDENTES:

El contrato de Consultoría No. 1339 de 2024, fue suscrito el 1 de agosto de 2024, e inició su ejecución el 26 de agosto de 2024.

Durante el tiempo de ejecución contractual, se suscribieron las siguientes suspensiones al contrato:

1. Suspensión No. 1, desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 22 de marzo de 2025, reiniciando el 23 de marzo de 2025

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

2. Suspensión No. 2, desde el 23 de marzo de 2025 hasta el 22 de junio de 2025, ampliada desde el 23 de junio de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2025, reiniciando el 23 de septiembre de 2025
3. Suspensión No. 3, desde el 5 de noviembre de 2025 hasta el 4 de enero de 2026, reiniciando el 5 de enero de 2026.
4. Aclaración No.1 el 24 de marzo de 2026 por medio de la cual se aclaró la fecha de terminación real del mismo, estableciendo la misma en el 26 de marzo de 2026.
5. Suspensión No. 4, desde el 26 de marzo de 2026 hasta el 26 de abril de 2026.
6. Ampliación No.1 a la suspensión No.4, desde el 27 de abril de 2026 hasta 10 de junio de 2026.

Con respecto al estado de ejecución del contrato, a la fecha no se ha dado inicio a procesos administrativos sancionatorios por posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, así las cosas, el contrato se ha ejecutado pese a las suspensiones sin novedad alguna y el estado de ejecución del contrato, con corte al inicio de la suspensión No.4, es el siguiente:

Programado	99%
Ejecutado	76%

El porcentaje de ejecución financiera asciende al 30%, debido a que se ha desembolsado el 10% del valor total del contrato correspondiente a la finalización de la Fase 1 de factibilidad, y el día 27 de mayo de 2026 se desembolsó el pago del 20% del valor total del contrato, correspondiente a la fase de estudios y diseños.

Con respecto a las fases del contrato, estas se encuentran así:

Fase 1 – Factibilidad: Finalizada.
Fase 2 – Estudios y Diseños para radicación: Finalizada.
Fase 3 – Diseños de detalle: En ejecución.
Fase 4 – Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites: En ejecución.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD O JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SOLICITADA:

El Consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, mediante el comunicado No. AEU-SDHT-1339-374 del 26 de mayo de 2026, presentó ante el interventor del contrato, SOLIUN S.A.S., la solicitud de ampliación No.2 a la suspensión No. 4 del Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024, por el término de cuarenta y siete (47) días calendario, aduciendo las siguientes razones:

"(...)

Por medio de la presente remitimos formalmente la siguiente solicitud:

El contratista se permite solicitar la ***AMPLIACIÓN No.2 A LA SUSPENSIÓN No.4 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA REFERENCIA,*** *sustentada en las siguientes consideraciones:*

1. ***MARCO CONTRACTUAL***

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

a. *La Secretaría Distrital del Hábitat mediante el concurso de méritos No. SDHT-CMA-002-2024 mediante Resolución n.º 337 de fecha treinta (30) de mayo de 2024 adjudicó el proceso cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR" al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO bajo el contrato Nº1339 de 2024.*

b. *El contrato de consultoría comprende los estudios y diseños definitivos de los siguientes Polígonos de Intervención Puntual (PIP) ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar en torno al proyecto de Cable Aéreo Potosí:*
 - *L1_CDP > CANCHAS DOBLES POTOSÍ DESARROLLO JERUSALEN*
 - *L1_PPA > PARADERO POTOSÍ PARTE ALTA*
 - *L1_CBJ > CANCHA LA BOMBONERA DESARROLLO JERUSALEN*
 - *L1_CLB > CANCHA LAS BRISAS DESARROLLO JERUSALEN*
 - *L1_PSD > PARQUE SANTO DOMINGO*

c. *Las actividades contractuales se desarrollan a través de cuatro fases:*
 - *Fase 1: Factibilidad*
 - *Fase 2: Estudios y Diseños para radicación*
 - *Fase 3: Diseños de detalle*
 - *Fase 4: Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites*

 A la fecha, el contrato de consultoría presenta:
 Fase 1: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
 Fase 2: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
 Fase 3: En ejecución.
 Fase 4: En ejecución.

d. *Cumpliendo el alcance contractual, durante la ejecución de la Fase 2 y 3 se evidencio claramente un "riesgo" que dificultan el cumplimiento del plan de trabajo, a saber:*

- *Gestión y trámite ante entidades.*

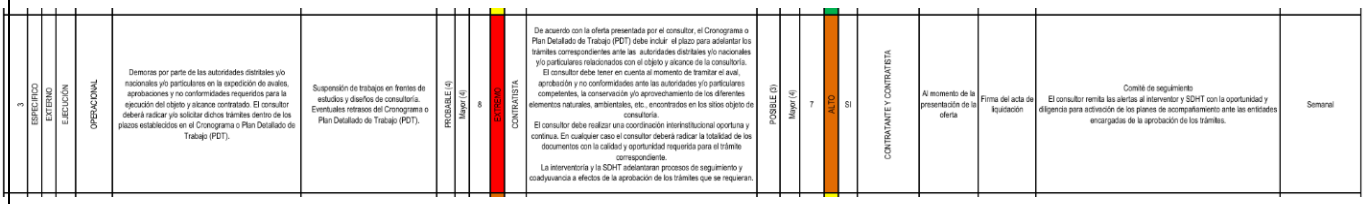
e. *Una vez evaluado el riesgo a través de la Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos, a continuación, se presenta la evidencia y justificación del tratamiento adelantado por parte del*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO como actor asignado en la matriz para atender dicho riesgo, y las consideraciones y motivaciones que llevan a solicitar la suspensión:

- ✓ ***TRAMITE ANTE ENTIDADES***

Riesgo Identificado: *No.03*



Por parte de la consultoría se adelantó el siguiente tratamiento de conformidad a lo establecido en la Matriz de Riesgos en el riesgo No. 03, dicha matriz hace parte integral de los documentos contractuales del contrato de consultoría No. 1339-2024:

ENTIDAD	***FECHA***	***RADICADO***	***OBSERVACIÓN***
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	*20/02/2026* *01/04/2026*	*2-2026-10989* *Reiteración al radicado*	*Radicación por parte de SDHT, de acuerdo a solicitud del IDRD en mesa de trabajo presencial.* *01.04.2026 Reiteración del trámite por parte de SDHT a IDRD, mediante comunicado 2-2026-20046* *23.04.2026 Concepto favorable a acciones de mejoramiento y mantenimiento mediante comunicado 20266100147611*
Dirección de Información Técnica y Geográfica - DITG	*22.05.2026* *25.05.2026* *29.05.2026* *03.06.2026* *05.06.2026*	***CITA VUC 55067*** *CITAS VUC PROGRAMADAS* *55067* *55145* *55146* *55066*	*Se solicitaron citas VUC para la revisión de los polígonos faltantes, teniendo en cuenta que en cada cita únicamente se revisa un polígono y que solo es posible agendar un máximo de dos citas simultáneamente.* *La entidad cuenta con 15 días hábiles para revisión de información en relación a la aprobación de levantamiento topográfico.*
Empresa de Acueducto y	*20/03/2026*	*E-2026-033458*	*En respuesta al radicado, mediante comunicado 3431001- S-2026-143388 del 04.05.2026, la entidad*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

Alcantarillado de Bogotá - EAAB			*hace solicitud de una inspección por parte del CCTV con el fin de verificar las condiciones actuales de las redes y validar las conexiones propuestas.* *Desarrollo de mesa de trabajo virtual el 22.05.2026*

2. JUSTIFICACION TECNICA DE LA SUSPENSIÓN

Como se puede evidenciar, el proceso de consolidación de los diseños finales y su correspondiente detallamiento en Fase 4, involucra la gestión y atención de trámites ante terceros. En desarrollo de sus obligaciones, la consultoría ha efectuado oportunamente las radicaciones requeridas para la solicitud de aprobaciones y emisión de conceptos ante las entidades distritales competentes.
A la fecha, el IDRD dio Concepto Favorable, mientras que DITG y se encuentran adelantando la revisión de la información presentada en los tiempos de respuesta de cada entidad; adicionalmente, la EAAB hizo una solicitud de inspección de redes mediante CCTV, en consecuencia, la situación actual del contrato obedece a un conjunto de circunstancias técnicas y administrativas que inciden en su ejecución, dentro de las cuales se destacan gestiones sujetas a tiempos de terceros y solicitudes adicionales, que no son imputables a la consultoría, bajo las siguientes condiciones:

a. Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD

Esta entidad emite aprobación de acciones de mantenimiento en parques ante el IDRD, que involucra componentes técnicos multidisciplinarios, su alcance corresponde a la expedición de la respectiva resolución de aprobación. Entre el 5 y 22 de enero de 2026, se hizo consolidación de información que fue socializada en reunión presencial el 23 de enero de 2026, estableciendo como canal directo de radicación la Secretaría del Hábitat, por tanto, la radicación oficial, una vez atendidas las observaciones emitidas en mesa de trabajo presencial, se da el 20 de febrero de 2026. El 01 de abril de 2026, SDHT hace reiteración de la solicitud. A la fecha no se ha recibido respuesta. Posterior a la subsanación de observaciones, el IDRD tiene 30 días hábiles para la revisión de la información radicada.
Fecha de radicación: 20 de febrero de 2026
Plazo de revisión: 30 días hábiles
Vencimiento de plazo: 9 de abril de 2026
Fecha de reiteración: 01 de abril de 2026
Plazo estimado para aprobación: 30 días hábiles
Fecha de aprobación: 23 de abril de 2026_ Concepto favorable a acciones de mejoramiento y mantenimiento mediante comunicado 20266100147611

b. Dirección de Información Técnica y Geográfica - DITG

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

Esta dirección de la EAAB emite la aprobación de levantamiento topográfico de redes ante la EAAB, como requisito previo para otros conceptos técnicos, tras aprobación de polígonos (Canchas Dobles Potosí y Cancha la Bombonera), se radicó la solicitud el 22 de enero de 2026, se realizó visita técnica el 9 de marzo de 2026 y nuevas radicaciones mediante CITAS VUC el 17 de marzo; el 22,27 y 28 de abril; el 04,20 y 22 de mayo de 2026 para la revisión de los 3 polígonos restantes. Se solicitaron citas VUC para la remisión de las observaciones de los polígonos faltantes, teniendo en cuenta que en cada cita únicamente se revisa un polígono y que solo es posible agendar un máximo de dos citas simultáneamente por usuario, en este caso se programaron para el 25 y 29 de mayo y para el 03 y 05 de junio de 2026. A partir cada cita, la entidad tiene 15 días hábiles para la revisión de la información radicada

En este caso, la última fecha corresponde a la ruta crítica del trámite:

Fecha de radicación: 05 de junio de 2026

Plazo de revisión: 15 días hábiles

Vencimiento de plazo: 30 de junio de 2026

Posterior a la aprobación se adelanta proceso de concepto de no objeción ante la dirección de acueducto y alcantarillado de zona 4, trámite para el cual se estima una revisión y aprobación en aproximadamente 15 días hábiles, teniendo una fecha estimada de aprobación para el 21 de julio de 2026.

c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB

La EAAB es la entidad encargada de emitir concepto de no objeción de diseños de redes hidrosanitarias, para el cual se radicó la solicitud el 22 de enero de 2026 con observaciones del 12 de febrero de 2026, que fueron subsanadas mediante radicación del 20 de marzo de 2026. Posteriormente, mediante comunicado No. 3431001-S-2026-143388 del 04 de mayo de 2026, la entidad solicitó la realización de una inspección mediante CCTV con el fin de verificar las condiciones actuales de las redes y validar las conexiones propuestas.

Adicionalmente, el 22 de mayo de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo virtual con el profesional Samuel Hernández, en la cual se revisó la planimetría correspondiente a los diseños hidrosanitarios de los proyectos. Durante la reunión se indicó como prerrequisito para una nueva radicación la verificación del estado actual de las redes mediante inspección CCTV.

En atención a la solicitud realizada por la entidad, actualmente se adelantan las actividades de inspección de redes de alcantarillado mediante CCTV en los polígonos de intervención, bajo la siguiente programación:

ACTIVIDAD	***FECHA***
Visita de campo para reconocimiento e identificación de condiciones generales	*Mayo 14 y 15 de 2026*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

Lavado e inspección CANCHA LA BOMBONERA	*Mayo 20 y 21 de 2026*
Lavado e inspección CANCHAS DOBLES POTOSÍ	*Mayo 21 y 22 de 2026*
Lavado e inspección PARADERO POTOSÍ PARTE ALTA	*Mayo 22 y 25 de 2026*
Lavado e inspección CANCHA LAS BRISAS	*Mayo 27 de 2026*
Lavado e inspección PARQUE SANTO DOMINGO	*Mayo 27, 28 y 29 de 2026*

Una vez se obtengan los resultados de las inspecciones mediante CCTV, será necesario actualizar la planimetría correspondiente para proceder con la nueva radicación ante la entidad, actividad cuyo tiempo estimado de ejecución es de aproximadamente veinte (20) días calendario. Posteriormente, una vez radicada la respuesta a las observaciones, se reiniciará el término de revisión por parte de la entidad por un periodo adicional de quince (15) días hábiles, contados a partir de la última radicación.

Cronograma estimado:

Fecha de radicación estimada: 19 de junio de 2026

Plazo de revisión: 15 días hábiles

Fecha estimada de vencimiento del término / aprobación: 13 de julio de 2026

Según lo expuesto anteriormente, se considera técnicamente necesario solicitar la ampliación No.2 a la suspensión No. 4 por el término de cuarenta y siete días (47) días calendario, plazo que corresponde al horizonte en el cual se proyecta la culminación de los términos de revisión por parte de las entidades competentes (DITG y EAAB), incluyendo las condiciones que inciden en su cómputo efectivo. En efecto, los plazos reglamentarios de respuesta para el caso particular de DITG se extienden hasta el 5 de junio de 2026 y el concepto de EAAB con una fecha estimada, hasta el 13 de julio de 2026. En este contexto, el término solicitado no se limita al vencimiento formal de los plazos, sino que incorpora un margen razonable asociado a la emisión efectiva de los conceptos por parte de las entidades, considerando que dichos pronunciamientos dependen de dinámicas administrativas internas no controlables por la consultoría. Por lo tanto, el plazo de cuarenta y siete (47) días calendario constituye un término cierto, objetivo y ajustado a la realidad del trámite ante terceros, que permite abarcar integralmente el periodo en el cual subsiste la causa que da origen a la suspensión, garantizando que la reanudación del contrato se produzca una vez se cuente con la totalidad de los insumos técnicos requeridos.

De igual manera, el plazo definido atiende al comportamiento histórico y a los tiempos reales de respuesta que, de manera ordinaria, emplean las entidades en este tipo de trámites, los cuales suelen extenderse hasta el agotamiento total de los términos otorgados. Lo anterior cobra especial relevancia en el presente caso, en tanto las radicaciones de respuestas a observaciones y procesos que tienen protocolos de revisión uno a uno (como el caso DITG) han sido efectuadas en fechas recientes (marzo y abril de 2026), y con programaciones incluso hasta junio de 2026, por lo que, conforme a la experiencia en la gestión interinstitucional, resulta técnicamente previsible que las respuestas se consoliden hacia el cierre de los plazos indicados.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha señalado que "cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, ***el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución****. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."*[1]

En ese sentido, se ha establecido también por parte del Consejo Estado que cuando se presenten situaciones que dificulten la ejecución del contrato, las partes deberán hacer ***todo lo necesario para que el objeto contratado se cumpla****, en palabras textuales: "Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario,* ***ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que lleguen a presentarse."***[2]

Es importante resaltar que las partes involucradas en el presente contrato han desarrollado de manera sistémica y ordenada todas las acciones y actividades que propendan y garanticen la elaboración de los productos pactados, permitiendo generar un proyecto integral en respuesta a las necesidades de la comunidad; los tiempos resultantes de dichas acciones han impactado en el desarrollo del plan de trabajo presentado por el CONTRATISTA CONSORCIO AEU, aprobado por la INTERVENTORIA SOLIUN SAS, y que las mismas no son imputables a las partes.''

Consecuentemente, la interventoría SOLIUN SAS mediante oficio SDHT-1065-L1-2024-403 avaló y presentó ante la entidad la solicitud de ampliación No.2 a la suspensión No. 4 del Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024, por el término de cuarenta y siete (47) días calendario, aduciendo las siguientes razones:

"(...)

En atención al comunicado AEU-SDHT-1339-374 de fecha 26 de mayo de 2026 (se anexa el comunicado), en el cual el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, presenta una solicitud de ampliación de la suspensión temporal del contrato de consultoría, por un plazo de cuarenta y siete (47) días calendario, en dicho comunicado presenta la motivación que lleva a realizar dicha solicitud, por lo cual la interventoría SOLIUN SAS, realiza el análisis correspondiente y encuentra pertinente gestionar la ampliación No. 2 de la suspensión No. 4 ante la entidad contratante (SDHT) por lo que nos permitimos conceptuar al respecto y así mismo recomendamos a la Secretaría Distrital de Hábitat, que como entidad contratante gestione dicha ampliación No. 2 a la suspensión No. 4.

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278). Consejero ponente: Germán Bula Escobar. Bogotá, D.C., 5 de julio de 2016.
[2] Ibíd.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

Análisis de la Interventoría:

1. *Del análisis de la información presentada se observa que la consultoría ha venido adelantando las gestiones requeridas para la obtención de conceptos, revisiones y demás actuaciones necesarias para el avance del proyecto, evidenciándose acciones orientadas a dar continuidad al proceso técnico y administrativo asociado al contrato, sin embargo es de aclarar que el Anexo Técnico establece que el consultor debe desarrollar los estudios y diseños necesarios para el proyecto, incluyendo la elaboración de los documentos técnicos, memorias de cálculo, consultas con entidades y viabilidades requeridas para la ejecución futura de las obras.*

 Asimismo, el consultor es responsable de adelantar los trámites ante las entidades y empresas de servicios públicos necesarios para el desarrollo del proyecto, así como coordinar las gestiones correspondientes que permitan el avance oportuno de los estudios y diseños.

2. *Que, en el desarrollo de la ejecución del contrato de consultoría 1339 de 2024 se evidencia la necesidad de recibir conceptos, aprobaciones y no objeciones de las entidades competentes acorde con las obligaciones contractuales, no obstante, para el 26 de marzo de 2026 no se cuenta con respuesta por parte de las siguientes entidades:*

- *Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD*
- *Dirección de Información Técnica y Geográfica – DITG*
- *Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB*

3. *Que considerando lo expuesto, el pasado 26 de marzo de 2026 se suscribió la suspensión No. 4 del contrato 1339 de 2024 y a la fecha no se han superado la totalidad de los causales de la suspensión.*

4. *Que, con el ánimo de llevar a feliz término las actuaciones que permitan superar los causales de suspensión del contrato de consultoría 1339 de 2024, se han adelantado las siguientes gestiones ante las entidades:*

- *Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD*
 Se realiza radicación por parte de SDHT el 20 de febrero de 2026, con radicado 2-2026-10989:
 La radicación se realiza por parte de SDHT, de acuerdo con solicitud del IDRD en mesa de trabajo presencial. La entidad cuenta con 30 días hábiles para revisión de información en relación con la aprobación de acciones de mantenimiento en parques.

 Mediante radicado IDRD No. 20266100147611 del 23 de abril de 2026, el IDRD emite aval a los estudios y diseños presentados en los siguientes términos:

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

---"Una vez revisada la documentación allegada, la Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD emite concepto favorable y aprueba las intervenciones propuestas en los parques relacionados en su comunicación" ...

Así las cosas, se encuentra superada la obtención de la aprobación de los productos por parte de IDRD.

- *Dirección de Información Técnica y Geográfica – DITG*

Esta dirección de la EAAB expide la aprobación del levantamiento topográfico de redes ante la EAAB, la cual constituye un requisito previo para la obtención de otros conceptos técnicos. Una vez aprobados los polígonos correspondientes a Canchas Dobles Potosí y Cancha la Bombonera, se radicó la solicitud el 22 de enero de 2026. Posteriormente, se llevó a cabo visita técnica el 9 de marzo de 2026 y se realizaron nuevas radicaciones mediante CITAS VUC los días 17 de marzo; 22, 27 y 28 de abril; y 04, 20 y 22 de mayo de 2026, con el fin de adelantar la revisión de los 3 polígonos restantes.

Asimismo, se solicitaron CITAS VUC para remitir las observaciones correspondientes a los polígonos pendientes, considerando que en cada cita únicamente se revisa un polígono y que solo es posible agendar un máximo de dos citas simultáneamente por usuario. En este caso, las citas fueron programadas para el 25 y 29 de mayo, así como para el 03 y 05 de junio de 2026. A partir de cada cita, la entidad cuenta con un plazo de 15 días hábiles para revisar la información radicada.
Para el presente trámite, la última fecha constituye la ruta crítica:

Fecha de radicación: 05 de junio de 2026
Plazo de revisión: 15 días hábiles
Vencimiento del plazo: 30 de junio de 2026

Una vez se obtenga la aprobación, se continuará con el trámite del concepto de no objeción ante la Dirección de Acueducto y Alcantarillado de Zona 4. Para este proceso se estima un tiempo de revisión y aprobación de aproximadamente 15 días hábiles, proyectando como fecha estimada de aprobación el 21 de julio de 2026.

- *Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB*

La EAAB es la entidad competente para emitir el concepto de no objeción sobre los diseños de redes hidrosanitarias. Para este trámite, la solicitud fue radicada el 22 de enero de 2026, recibiéndose observaciones el 12 de febrero de 2026, las cuales fueron subsanadas mediante radicación del 20 de marzo de 2026.

Posteriormente, a través del comunicado No. 3431001-S-2026-143388 del 04 de mayo de 2026, la entidad requirió la realización de una inspección mediante CCTV, con el propósito de verificar las condiciones actuales de las redes existentes y validar las conexiones planteadas en los diseños.

De manera adicional, el 22 de mayo de 2026 se desarrolló una mesa de trabajo virtual con el profesional Samuel Hernández, en la cual se revisó la planimetría asociada a los diseños hidrosanitarios de los proyectos. En dicha reunión,

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

se precisó que, como requisito previo para efectuar una nueva radicación, debía verificarse el estado actual de las redes mediante inspección CCTV.

Una vez se cuente con los resultados de las inspecciones CCTV, será necesario realizar la actualización de la planimetría correspondiente, con el fin de proceder con una nueva radicación ante la entidad. Esta actividad tiene un tiempo estimado de ejecución de aproximadamente veinte (20) días calendario. Luego de radicada la respuesta a las observaciones, se reiniciará el término de revisión por parte de la entidad por un periodo adicional de quince (15) días hábiles, contados a partir de la última radicación.
Cronograma estimado:

Fecha de radicación estimada: 19 de junio de 2026
Plazo de revisión: 15 días hábiles
Fecha estimada de vencimiento del término / aprobación: 13 de julio de 2026

Dado lo expuesto y considerando que se han adelantado gestiones que no han sido objeto de respuesta por parte de las entidades, a pesar del seguimiento realizado, es necesario preservar el plazo del contrato mediante la ampliación No. 2 de la suspensión temporal a fin de allegar los productos acordes con las obligaciones contractuales.

Concepto de Interventoría

Con base en el seguimiento realizado por esta Interventoría al desarrollo del contrato y al estado actual de los tramites que motivaron la suspensión No. 4, se evidencia:

- *Las respuestas por parte de las diferentes entidades han tardado más tiempo del previsto en el cronograma o Plan Detallado de Trabajo*
- *En caso de que cualquiera de los trámites en curso genere observaciones sobre alguno de los componentes técnicos del proyecto, será necesario efectuar los ajustes correspondientes y adelantar una nueva revisión integral de la coordinación técnica entre todas las disciplinas involucradas, con el fin de verificar la consistencia, compatibilidad e interoperabilidad de los estudios y diseños en sus componentes arquitectónico, estructural, hidrosanitario, eléctrico, paisajístico, ambiental, forestal, presupuestal, de vías y movilidad, garantizando así la correcta consolidación final para su presentación y aprobación ante las entidades competentes.*
- *Una vez se obtenga aval a los productos en la fecha estimada (21 de julio de 2026) se verificará la consolidación y coordinación de los componentes en un periodo estimado entre el 22 y el 25 de julio de 2026.*

Con fundamento en el análisis técnico realizado, y considerando los argumentos expuestos por el contratista, así como la naturaleza de las gestiones y trámites requeridos para el desarrollo del proyecto, esta Interventoría considera procedente la solicitud de ampliación No. 2 de la suspensión temporal por un término de cuarenta y siete (47) días calendario, con el fin de preservar el plazo del contrato entre tanto las entidades en las cuales se adelantan los trámites correspondientes emiten los pronunciamientos necesarios para el desarrollo del proyecto.

Recomendaciones de Interventoría

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

En nuestra calidad de interventoría nos permitimos recomendar a la entidad contratante (SDHT), adelantar las gestiones que haya a lugar para ampliar la suspensión del contrato, por un plazo de cuarenta y siete (47) días calendario de conformidad a la solicitud del consultor, el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, teniendo en cuenta que es necesario en dicho plazo lograr:

a) La obtención de las respuestas por parte de las entidades competentes.

Esta recomendación está sustentada no solo en lo expresado a lo largo de este documento y en lo manifestado por el consultor en su comunicado AEU-SDHT-1339-374 de fecha 26 de mayo de 2026, sino también en aras de preservar el plazo del contrato, toda vez que sin contar con las respuestas no se puede avanzar en la culminación de la Fase 3 y el desarrollo de la Fase 4 – Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites."

(…)

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA SDHT.

De conformidad con la solicitud realizada por el Consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, junto con el concepto de la Interventoría SOLIUN S.A.S., esta supervisión, considera viable y necesaria la ampliación No.2 de la suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 1339 de 2024 por el término de cuarenta y siete (47) días, calendario es decir desde el 11 de junio de 2026 y hasta el 27 de julio de 2026, de acuerdo con los argumentos expuestos y avalados, tanto por el contratista como por el interventor.

Desde el componente técnico, se evidencia que no se han cumplido las causales dadas en la suspensión No.4 del contrato 1339-2024 a pesar de las gestiones desarrolladas ante las entidades como son:

- Dirección de Información Técnica y Geográfica -DITG: A la fecha se tiene el aval de los planos topográficos de dos polígonos (Parque La Bombonera y Parque Canchas Dobles Potosi) de cinco polígonos que son el objeto del contrato, por otro lado en las gestiones realizadas por el contratista se encuentran que se llevaron a cabo citas VUC los días 4 de mayo de 2026, 25 de mayo de 2026, 29 de mayo de 2026 y se tiene programadas para los días 3 de junio de 2026 y 5 de junio de 2026 donde se espera tener el aval de los planos topográficos de los tres polígonos restantes
 Fecha de radicación: 3 y 5 de junio de 2026 según cita VUC
 Plazo de revisión: 15 días hábiles
 Vencimiento de plazo: 30 de junio de 2026

- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB: Mediante respuesta de la EAAB con radicado No. 3431001-S-2026-143388 del 04/05/2026, la EAAB solicitó realizar inspección CCTV a las redes Hidrosanitarias del polígono objeto de intervención, actividades que el contratista se encuentra ejecutando con el objetivo de radicar el subsane de observaciones ante EAAB y así obtener la no objeción de los diseños Hidrosanitarios.
 Fecha de radicación: 19 junio de 2026
 Plazo de revisión: 15 días hábiles
 Vencimiento de plazo y aprobación: 13 de julio de 2026

Y en cuanto a las gestiones desarrolladas y culminadas con las aprobaciones de entidades se tiene:

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

- Instituto de Recreación y Deporte - IDRD: Se obtuvo aval por parte del IDRD el día 23 de abril de 2026 mediante radicado 20266100147611 y radicado SDHT 1-2026-3691

Por lo anterior, Se encuentra pendiente la aprobación y/o no objeción de los diseños por parte de las siguientes entidades:

1. Dirección de Información Técnica y Geográfica -DITG
2. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. EAAB

Así las cosas, después del 13 de julio de 2026 se estima que el contratista consolide los planos de diseños en todos sus componentes y radique ante la interventoría y esta última consolide la documentación de los estudios y diseños avalados en todos sus componentes y radique a la entidad SDHT entre el 23 y 27 de julio de 2026.

Es de recordar que la finalización de la fase 3 y 4 se encuentra condicionada a la obtención previa de permisos, conceptos técnicos, avales y no objeciones por parte de entidades distritales competentes, sin los cuales no es viable realizar la entrega de los estudios y diseños de los polígonos:

a. Canchas Dobles Potosí - Desarrollo Jerusalén
b. Paradero Potosí – Parte Alta
c. Cancha La Bombonera - Desarrollo Jerusalén
d. Desarrollo Jerusalén – Canchas las Brisas
e. Parque Santo Domingo

En relación con los riesgos asociados a la suspensión del contrato, es preciso señalar que, de conformidad con la matriz de riesgos del proceso contractual, se encuentran identificados como riesgos previsibles aquellos relacionados con demoras en la obtención de conceptos, avales, aprobaciones o no objeciones por parte de entidades distritales o nacionales, así como los reprocesos derivados de observaciones técnicas formuladas por dichas entidades (riesgo No. 3)

3	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demoras por parte de las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares en la expedición de avales, aprobaciones y no conformidades requeridos para la ejecución del objeto y alcance contratado. El consultor deberá radicar y/o solicitar dichos trámites dentro de los plazos establecidos en el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT).	Suspensión de trabajos en frentes de estudios y diseños de consultoría. Eventuales retrasos del Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT).	PROBABLE (4)	Mayor (4)	8	EXTREMO	CONTRATISTA	De acuerdo con la oferta presentada por el consultor, el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT) debe incluir el plazo para adelantar los trámites correspondientes ante las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares relacionados con el objeto y alcance de la consultoría. El consultor debe tener en cuenta al momento de tramitar el aval, aprobación y no conformidades ante las autoridades y/o particulares competentes, la conservación y/o aprovechamiento de los diferentes elementos naturales, ambientales, etc., encontrados en los sitios objeto de consultoría. El consultor debe realizar una coordinación interinstitucional oportuna y continua. En cualquier caso el consultor deberá radicar la totalidad de los documentos con la calidad y oportunidad requerida para el trámite correspondiente. La interventoría y la SDHT adelantaran procesos de seguimiento y coadyuvancia a efectos de la aprobación de los trámites que se requieran.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Verificada la matriz de riesgos del contrato y la documentación aportada por el contratista, se observa que el riesgo vinculado a la imposibilidad de avanzar sin contar con las aprobaciones formales fue identificado, y que el contratista ha acreditado que realizó la radicación de las solicitudes ante las entidades distritales, en el momento en que las condiciones para este fin fueron presentadas, es decir; radicación de diseños, solicitudes de mesas de trabajo y envío de ajustes técnicos, sin que, hasta la fecha, se cuenten con la totalidad de las aprobaciones definitivas, para continuar con la Fase 3 y 4 del contrato.

De acuerdo con el seguimiento realizado desde la supervisión, en cumplimiento del tratamiento a implementarse en el marco del Riesgo No. 3, la interventoría ha realizado el correspondiente seguimiento a cada uno de los tramites adelantados por el contratista y requeridos para cumplir con la fase 3 de diseño de detalles y fase 4 Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites los cuales deberán contar con el aval y/o no objeción por parte de las entidades, el riesgo analizado se encuentra en un nivel "Extremo" (probabilidad 4, impacto 4), por lo tanto, a pesar de los tratamientos aplicados como son reuniones y monitoreo constante al estado de los pendientes, la materialización del riesgo depende de terceros ajenos a la voluntad de las partes, lo que a su vez a generado afectaciones al avance programado del contrato, debido a que no ha sido posible contar con especificaciones, planos definitivos y documentos finales, los cuales son susceptibles de modificación en atención a observaciones a presentarse por parte de las Entidades.

Lo anterior permite concluir que la imposibilidad actual de avanzar no obedece a una simple decisión administrativa, sino a una condición técnica real del proyecto, en la medida en que la ejecución física sin contar con los conceptos de las entidades competentes comprometería la entrega de los estudios y diseños y el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

En el entendido que los tiempos previstos para las respuestas de las entidades involucradas han sido superiores a los inicialmente previstos, y esto se ha evidenciado en los trámites radicados no solamente por el CONSORCIO AEU, sino por los otros contratistas que tiene la SDHT, y que han realizado trámites similares ante las ya mencionadas Entidades Distritales, para esta supervisión, la solicitud de suspensión de **cuarenta y siete (47) días calendario** requerida por el contratista, y avalada por la interventoría, es prudente y proporcional, toda vez que las entidades encargadas de emitir los conceptos de no objeción, siempre requieren tiempos superiores a los inicialmente previstos para emitir respuestas técnicas, conceptos, permisos y no objeciones necesarias para la continuación de los estudios y diseños contratados.

Como es el caso de los trámites específicos con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), aunque algunos conceptos operativos pueden resolverse en plazos cortos, las aprobaciones integrales requieren coordinación interinstitucional que puede demorar un mes. De manera similar, la Dirección de Información Técnica y Geográfica -DITG ha establecido términos propios de atención de solicitudes de alrededor de quince (15) días hábiles para ciertos pronunciamientos técnicos en trámites internos, tiempo que puede prorrogarse debido a la complejidad del objeto a evaluar.

Por estas razones, el término de suspensión solicitado se considera justificado, puesto que responde a los tiempos reales de gestión y trámite de las entidades distritales, y es viable que la reanudación del plazo contractual ocurra de manera inmediata en caso de que las aprobaciones y no objeciones se otorguen antes del vencimiento del plazo de suspensión.

Teniendo en cuenta que las actividades y decisiones que hoy condicionan la ejecución dependen de trámites y actos administrativos de terceros (entidades distritales autónomas e independientes de la voluntad del contratista y de la Entidad), resultan razonables las causas invocadas como circunstancias sobrevinientes que imposibilitan temporalmente continuar la ejecución de las labores objeto del contrato sin poner en riesgo la legalidad, la seguridad técnica y la calidad de los productos que deben entregarse a la finalización del contrato.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

Esta Dirección, en su calidad de supervisor y tras el análisis integral de la solicitud del Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano y el concepto favorable de la interventoría Soliun S.A.S., considera técnicamente viable y jurídicamente necesaria la **ampliación No.2 a la Suspensión No. 4** del Contrato No. 1339 de 2024 por un término de cuarenta y siete (47) días calendario debido a que no han sido superada las causales que generaron la Suspensión No. 4, puesto que atiende los tiempos reales de gestión y trámite ante las entidades distritales, sin embargo, en el momento que sean superadas las razones y condiciones que generaron la presente ampliación se podrá reanudar el plazo contractual una vez se cuente con los avales y aprobaciones de las Entidades en mención.

Que conforme con lo aquí manifestado, las partes involucradas, es decir la SDHT, Interventoría y Contratista, señalan que la presente ampliación a la suspensión del Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024 obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; con la ampliación de la suspensión se busca preservar el objeto contractual y no se pretende alterar el equilibrio económico del contrato. Asimismo, las partes coinciden en que la ampliación a la suspensión es una medida temporal y proporcional orientada a la satisfacción oportuna del interés general y a garantizar que la ejecución se reanude sobre la base de diseños y aprobaciones técnicamente validados.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA: La necesidad de la ampliación a la suspensión del contrato busca el beneficio del interés general sobre la población objetivo del proyecto, en el entendido que de no contar con los permisos y/o no objeciones por parte de las entidades involucradas el contrato no podrá avanzar a su entrega definitiva de estudios y diseños, ya que es inviable para la entidad poder desarrollar un proceso licitatorio para ejecución de obra, que corresponde a la construcción de estos diseños.

De acuerdo con lo indicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en su Concepto C-500 de 2024, la suspensión de un contrato es una medida mediante la cual se detiene provisionalmente su ejecución debido a la ocurrencia de circunstancias que la dificultan o impiden. Estas razones pueden ser de carácter técnico, jurídico o económico. Durante la etapa de planeación, las entidades estatales deben prever, en la medida de lo posible, los riesgos que podrían afectar la ejecución normal del contrato. Sin embargo, esto no elimina la posibilidad de que ocurran eventos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen de facto el contrato, mientras se solucionan las situaciones que afectan negativamente su desarrollo o lo hacen inviable.

En este contexto, la suspensión puede ser resultado de un acuerdo entre las partes, lo cual es lo más recomendable siempre que existan razones fundamentadas para ello. También puede producirse por hechos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato temporalmente, es decir, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Asimismo, en ciertos casos, la suspensión puede estar motivada por la necesidad de garantizar el interés público.

Así mismo, la mencionada Agencia en Concepto C-827 de 2024 indicó que,*" Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales1; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

La ampliación No.2 a la suspensión No.4 del contrato no es un prerrogativa, potestad o facultad que pueda ejercer la Administración unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121, y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperios del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La ampliación No.2 a la suspensión No.4 al Contrato No. 1339 de 2024 en referencia se ajusta y se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT y EL CONTRATISTA determinaron que con la ampliación a la suspensión no se altera de ninguna forma el equilibrio financiero del contrato; que se toma de importante relevancia la satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual, y que dentro del plazo contractual se han desplegado acciones en búsqueda de la aprobación y/o aceptación por parte de las entidades, utilizando de esta manera las herramientas disponibles que se encuentran definidas en la matriz riesgos y al alcance de la entidad para tal fin.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar la función pública contractual que resulta ser una de las actividades de mayor importancia y trascendencia para la administración estatal, teniendo en cuenta que es a través de esta labor que el Estado busca cumplir los fines del Estado y la prestación de los servicios públicos para satisfacer las necesidades que su población requiere, es de señalar que el proyecto que se contrató en el objeto contractual es de alto impacto social, es así que en aras de encontrar una vía posible jurídica y técnicamente para culminar la ejecución del presente contrato opta esta supervisión por ampliar la suspensión el contrato en los términos indicados en el inciso anterior. De esta manera dar cumplimiento al principio de planeación contemplado inicialmente en la estructuración del contrato en cuestión.

En ese orden de ideas, y en el entendido que a la fecha no se puede realizar la entrega de los productos definitivos de la fase 3 y 4, debido a la necesidad que se tiene de contar con las aprobaciones de las entidades distritales, se requiere continuar con la articulación interinstitucional para que estas mismas sean superadas, desde esta supervisión se encuentra justificada y ajustada la solicitud de ampliación a la suspensión contractual de manera objetiva y razonada ajustándose a las circunstancias acaecidas, a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación pública.

Del mismo modo, se establece que una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la **ampliación No.2 de la suspensión No.4 del contrato**; y/o una vez expirado el plazo de la suspensión, las partes deberán reanudar las actividades objeto del Contrato No. 1339 de 2024, se debe tener en cuenta lo indicado por el Consejo de Estado en sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, CP: RAMIRO DE JESUS PAZOS GUERRERO, en sentencia del 29 de abril de 2015, con Radicación número: 25000-23-26-000-1998-01824-01(28205), en donde se indiaca que; *"En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos."*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Así mismo, en sentencia del C-949 del 5 de septiembre de 2001, exp. D-3277, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, se indicó que: *"Con todo, no puede desconocerse que la prórroga de los contratos a los que alude el artículo 36 bajo análisis, puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato, sin estar atada a la camisa de fuerza que implica la prórroga automática. De ahí que para la Corte la inconstitucionalidad radica en el carácter automático de la prórroga y no en la prórroga misma que, según se anotó, puede ser una herramienta muy útil en determinados casos".*

Lo anterior, con el objetivo de garantizar la función pública contractual que resulta ser una de las actividades de mayor importancia y trascendencia para la administración estatal, teniendo en cuenta que es a través de esta labor que el Estado busca cumplir los fines del Estado y la prestación de los servicios públicos para satisfacer las necesidades que su población requiere, es de señalar que el proyecto que se contrató en el objeto contractual es de alto impacto social, es así que en aras de encontrar una vía posible jurídica y técnicamente para culminar la ejecución del presente contrato opta esta supervisión por la ampliación a la suspensión del contrato en los términos indicados en el inciso anterior. De esta manera dar cumplimiento al principio de planeación contemplado inicialmente en la estructuración del contrato en cuestión.

Por lo tanto, se solicita formalmente adelantar la ampliación No. 2 a la suspensión No.4 del contrato No. 1339 de 2024 por el término de cuarenta y siete (47) días calendario, a partir del 11 de junio de 2026 hasta el día 27 de julio de 2026, y estableciendo como fecha de terminación del contrato el 28 de julio de 2026.

Debido a los tiempos de vigencia del contrato No. 1339 de 2024, una vez se reinicie el plazo de ejecución, se realizará el correspondiente análisis sobre la posibilidad de suscribir la prórroga solicitada por el contratista de consultoría, ya que el tiempo que resta para la ejecución de las actividades de ajuste a observaciones de las entidades a los diseños no es suficiente para la ejecución del objeto contractual,. Por lo cual, al reinicio del contrato, el contratista deberá hacer entrega del cronograma actualizado para las actividades no finalizadas, incluyendo el tiempo de prórroga para la finalización de actividades, el cuál será analizado por el contratista de interventoría y por la Entidad.

Conforme a la suspensión, el contratista deberá informar al respecto a la aseguradora, con copia a la SDHT, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la suspensión (SECOP). Igualmente, se compromete a modificar la vigencia de los amparos de la Garantía Única y demás pólizas constituidas, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y a radicarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reanudación del plazo de ejecución del contrato en la Secretaría Distrital del Hábitat. Las pólizas se deberán cargar en la plataforma SECOP e informar a la Interventoría y SDHT para su revisión y aprobación.

Las partes involucradas señalan que la presente solicitud de **ampliación No.2 a la suspensión No.4** del Contrato No. 1339 de 2024, obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT, la interventoría y el contratista determinan que con la ampliación No. 2 a la suspensión No, 4 no se altera de ninguna forma el equilibrio financiero del contrato; así como no genera valores adicionales a reconocer por parte de la SDHT, ya que resulta de vital importancia a satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual.

Meta del Proyecto

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	SOLICITUD DE TRÁMITE	FECHA 03/12/2024
		CÓDIGO PS07-FO634
		VERSIÓN 4

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

No. del proyecto de inversión	Nombre del proyecto de inversión	Meta del proyecto de inversión
7575	Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión	Meta 241 del PDD

PRODUCTO P.M.R.: (escriba el Producto Metas Resultados, formulado en el proyecto de inversión, en el que se enmarca la solicitud de modificación contractual)

"Intervenir 2 polígonos priorizados de intervención integral de revitalización y mejoramiento de barrios que promuevan la renaturalización y la adaptación al cambio climático."

2. Trámite Postcontractual – Liquidación de Contrato	
Contrato No.	N/A
Objeto:	N/A
Nombre del contratista	N/A

3. INFORMACION DEL SOLICITANTE:	
Nombre	CAMILO EDUARDO TORRES MUÑOZ
Cargo	DIRECTOR DE OPERACIONES
Dependencia	DIRECCION DE OPERACIONES
Firma	

4. Anexos: (Relacione los documentos que se adjuntan de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación)

Se encuentran en el siguiente enlace TRAMITE AMPLIACION 2 SUSPENSION 4 CTO 1339-2024

5. RADICACION SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA:	
Fecha y hora de recibo:	
Recibido por:	

Elaboró: Jean Angarita Vásquez - Contratista - Dirección de Operaciones
Revisó: Mauricio Yasno- Contratista - Dirección de Operaciones
Revisó: Juan David Cardenas - Contratista - Dirección de Operaciones.
Revisó: Carolina Lopez- Contratista - Dirección de Operaciones
Aprobó: Camilo Eduardo Torres Muñoz - Director de Operaciones - Dirección de Operaciones